



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
OLEXPORT S.A.  
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600  
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE  
AMÉRICA.

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintitrés de enero del dos mil seis, ante mi, DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario TRIGÉSIMO TITULAR del cantón Guayaquil, comparecen, los señores Javier Hermes Soliz Zapata, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, y, Marcos Luís Moreano Solís, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Javier Hermes Soliz Zapata, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, Marcos Luís Moreano Solís, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA:** La sociedad en formación

Dr. Piero Gaston Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado: **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA OLEXPORT S.A. CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** Con el nombre de "OLEXPORT S.A.", se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía podrá dedicarse a las siguientes actividades que podrán ser realizadas por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociadas a terceros: **UNO)** A la compra, venta, distribución, importación, exportación, comercialización, distribución de toda clase de productos, en estado natural, semi procesados o procesados, para el consumo humano, uso animal, agrícola o industrial, sean estos productos agrícolas, industriales, pecuarios, artesanales, textiles, automotrices, para el servicio aeronáutico, servicio naviero, suministros de imprentas, equipos deportivos, productos químicos y farmacéuticos, electrodomésticos, etcétera. **DOS) a)** Importación, distribución, comercialización, fabricación, exportación y mantenimiento de teléfonos celulares y sus accesorios, centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, máquinas expendedoras automáticas de tarjetas de telefonía, sistemas de radios, enlaces, suministro de batería para sistema de telecomunicaciones, tarjetas de telefonía fija y celular; **b)** Venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos; **c)** Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; **d)** Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, **proveedores de verificación de tarjetas de crédito** y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la



utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios; e) Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto o para el mejor cumplimiento del mismo. TRES) La compañía también podrá dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: UNO) a) De productos de cuero, de artesanías y de instrumentos de música; b) De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera); edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; c) De productos dietéticos, agrícolas, industriales en las ramas alimenticias, metal mecánica, textil y agro industrial; ch) De Joyas, bisuterías y artículos conexos en las ramas de joyería; d) De artículos de bazar, perfumes y todo tipo de cosméticos; e) De insumos para la explotación agrícola avícola y pecuaria; sus repuestos y accesorios; g) De maquinarias y equipos industriales de la rama metal mecánica; de artefactos domésticos y electrodomésticos, sus repuestos y accesorios; h) De menajes de casa y de todo tipo de juguetes; i) De artículos deportivos; j) De todo clase de licores; k) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; l) De ropa confeccionada y de tejidos; ll) De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; m) De materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; n) Toda clase de productos agropecuarios manufacturados, industriales y alimenticios; ñ) De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; o) De toda clase de insumos, materiales y suministros para la industria metal mecánica,

Dr. Piero Aikari Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

... manufacturera, camaronera y agrícola; de cables, cabos, sogas, piolas; p) De toda clase de equipos náuticos; de implementos y de equipos para la pesca y la construcción de barcos; q) De equipos especial contra incendio, suministros para bomberos y seguridad; r) De equipos e instrumentos médicos y quirúrgicos, medicamentos de uso humano y animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, biomateriales odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general; y, s) De productos agroquímicos, farmacéuticos de toda clase, derivados de hidrocarburos, refinería, equipos de prospección, exploración y exportación de recursos naturales; DOS) Prestar asistencia técnica para montaje de instalaciones industriales. TRES) Podrá dedicarse a las actividades de fumigación. CUATRO) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados. CINCO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. SEIS) Se dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los productos del mar. SIETE) Podrá dedicarse a la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-larvas o juveniles de camarón. OCHO) A realizar investigaciones y labores de



mercadeo y de comercialización interna a la selección y evaluación del personal su contratación y subcontratación. NUEVE) A prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, contable, inmobiliaria y financiera. DIEZ) A la comercialización interna y externa de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de relojería, sus partes y accesorios. ONCE) A la importación compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería. DOCE) A la compra, venta, distribución, comercialización, importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. TRECE) A la industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas, particularmente de café, cacao y soya. CATORCE) La Compañía podrá dedicarse también al establecimiento de almacenes. QUINCE) A la importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas, prendas de vestir y de indumentarias nuevas y/o usadas, fibras, tejidos, hilados y calzado y la materia prima que los compone. DIECISEIS) A realizar a través de terceros por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías, de pasajeros, y cargas. DIECISIETE) A la comercialización industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de carteras ni a la intermediación financiera. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de **CIENTOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil de Guayaquil. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

*Dr. Diego Alcorta Ballesteros*  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL

**SOCIAL ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía se encuentra dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00). El Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar. El Capital pagado es el que efectivamente ha sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y obligaciones.” **ARTICULO QUINTO.-** Las acciones serán ordinarias y nominativas y darán a su propietario derecho a un voto en las decisiones de las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas sucesivamente. **ARTICULO SEXTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente General, pudiendo comprender cada título una o más acciones. **CAPITULO TERCERO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA ARTICULO SEPTIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y esta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Gerente General de ésta. **ARTICULO OCTAVO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscietos treinta y seis de la ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No



se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales universales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la segunda convocatoria. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.

**ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso; d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO DECIMO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO UNDECIMO: DE LA REPRESENTACION LEGAL.-** El

Dr. Piero Arcadio Vitercenzini  
NOTARIO PUBLICO  
CANTON GUAYAQUIL

Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTICULO DUODECIMO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General durará CINCO AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Presidente durará CINCO años en sus funciones y podrá ser o no accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO DECIMO CUARTO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos, pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes sociales. **CAPITULO CUARTO DE LAS UTILIDADES** **ARTICULO DECIMO QUINTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad



**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Guayaquil, 20 DE ENERO DEL 2006

Mediante comprobante No. **1650-02438**, el (la) Sr. **ABG. DANILO TORO MACIAS**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **OLEXPOR S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

*Dr. Piero Alcaraz Pichincha  
Notario Trigesimo  
Cajon Guayaquil*

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JAVIER HERMES SOLIZ ZAPATA	US.\$ 100,00
MARCOS LUIS MOREANO SOLIS	US.\$ 100,00
	US.\$

**TOTAL US.\$ 200,00**

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
*Tulio Aguilar*  
TULIO AGUILAR  
Superintendente General de Chile  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

AUT.011

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7076620

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER

Fecha de Reservación: 11/01/2006 12:58:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- OLEXPOR S.A. ✓  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/04/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera  
Delegado del Secretario General

Dr. Diego Alcaraz Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANIBO GUAYAQUIL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSUACION

CIUDADANIA No. 0-19553897-9

SOCS MARCOS LUIS

1.979

IDENTIFICACION / CARBO / CONC

12 308 99414

79

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

RECORDABLA ESPERANTE

EL HACIENDA

3628

*[Signature]*

Dr. Diery Aycaza Viterbo  
 NÚMERO TRIGESIMO  
 CANTON GUAYACÚN

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

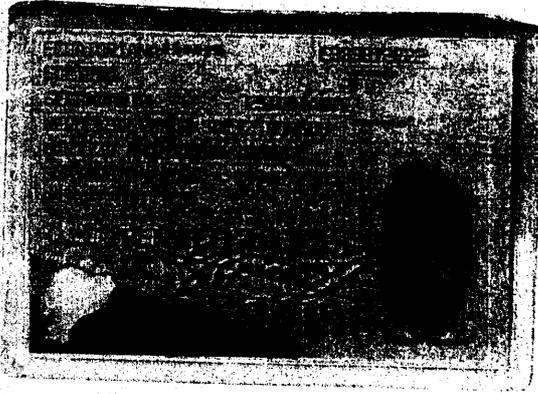
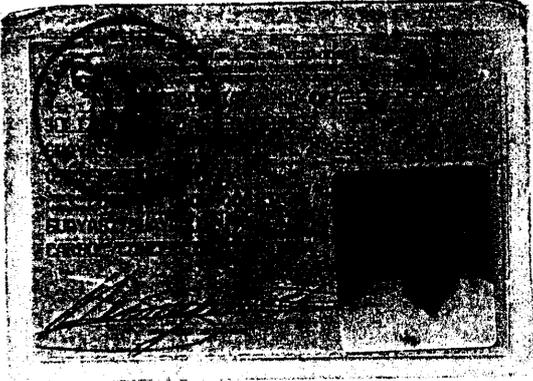
5-0428  
 NUMERO 001963873

CEDULA MOREANO SOLISMARCOS LUIS

APPELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACÚN  
 CANTON

*[Signature]*



*Dr. Diere Aicaz*  
NOTARIO  
CABON GUAYQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECTIFICADO 13/04/2005  
09282393 9 0011-132 **1108724**  
SOLIZ ZAPATA JAVIER HERMES  
GUAYAS GUAYQUIL

GUAYAS  
CHONGON  
DUPLICADO USD 3  
TRIBUNAL PROVINCIAL DE GUAYAS  
00000327 13/04/2005 12:26:36



con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de

Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN DE LA**

**COMPañÍA ARTICULO DECIMO SEXTO: DISOLUCIÓN**

**ANTICIPADA.** La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo

resuelva la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se

sujeta a lo previsto en las leyes de la República." **CLAUSULA CUARTA:**

**DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social de la

compañía / OLEXPOR T S.A. se encuentra íntegramente suscrito por los

comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor JAVIER

SOLIZ ZAPATA suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y

nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada

una de ellas; y, el señor MARCOS MOREANO SOLÍS suscribe Cuatrocientas

(400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de

América (U.S.\$ 1,00). **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**

**SUSCRITO.**- El capital suscrito de la compañía OLEXPOR T S.A. es pagado

por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor MARCOS

MOREANO SOLÍS, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien dólares de

los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al valor del

veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito; y, el señor

JAVIER SOLIZ ZAPATA, ha pagado en dinero en efectivo la suma de Cien

dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00) correspondientes al

valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones que ha suscrito.

Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que

forma parte de esta escritura pública. Los accionistas pagarán el saldo del valor

de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas

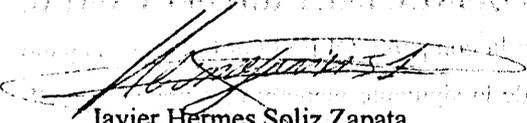
permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la

Compañía. **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.**- Quedan facultados los

abogados José Miguel Ledesma Huerta, Eduardo Ledesma Huerta, Roberto

Caizahuano Andrade y Victor Corozo León para que de manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. F) Abogado Roberto Caizahuano Andrade. Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas numero diez mil ciento ochenta y ocho. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

  
Javier Hermes Soliz Zapata

C. C. N° 092379393-9

C. V. N° 182-0011

  
Marcos Luis Moreano Solis

C. C. N° 091983897-9

C. V. N° 5-0428

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OLEXPORT S.A. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aucart Vincenzini  
NOTARIO TRIGESIMO  
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA OLEXPOR S.A. Otorgada mediante escritura pública el día 23 de Enero del dos mil seis, ante el Notario Trigésimo Titular doctor Piero Gastón Aycart Vincenzini. He tomado nota de su aprobación mediante resolución número 06-G-IJ-0000496 suscrita el 24 de Enero del año 2006.- Por la abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre. Especialista Jurídico.- Guayaquil veinticinco de enero del año dos mil seis.-

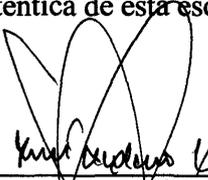


  
**Dr. Piero Aycart Vincenzini**  
**NOTARIO TRIGESIMO**  
**CANTON - GUAYAQUIL**



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**

1-. **Certifico:** que con fecha veintisiete de Enero del dos mil seis, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0000496, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **24 de enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OLEXPORT S.A.**, de fojas **9.227 a 9.245**, Registro Mercantil número **1.798** y anotada el veintisiete de Enero del dos mil seis, bajo el número **5.204** del Repertorio a las 15:29 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**. 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

  
\_\_\_\_\_  
**AB. ZOILA CEDENO CELLAN**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



ORDEN: 5204  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos  
REVISADO POR: 

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06. 000008125

Guayaquil, 5 MAYO 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **OLEXPORT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre  
ESPECIALISTA JURIDICO